



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCION No. _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que son funciones de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC) otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros y disponer la caducidad o revocatoria de Licencias para el Desarrollo de las Actividades de Comercialización de Gas Natural.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 121-07, emitida por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, se aprobó el reglamento de Gas Natural Vehicular.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 33-08, emitida por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, dispone fijar las tarifas de los servicios que ofrece esta Secretaría de Estado en lo relativo al otorgamiento de las Licencias para el Desarrollo de las Actividades de Comercialización de Gas Natural.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 18 de la Resolución No. 01-08, emitida por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, toda persona interesada en distribuir Gas Natural (GN), previamente a iniciar operaciones debe obtener la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS NATURAL A TRAVES DE GASODUCTO VIRTUAL Y/O TRADICIONAL (REDES)**, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicha resolución.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 22 de la Resolución 01-08, emitida por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, toda persona interesada en distribuir Gas Natural (GN) debe cumplir con los requerimientos técnicos preestablecidos.

VISTA: La Resolución No. 01-08, emitida por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, que establece los procedimientos y requisitos exigidos para el otorgamiento de licencias a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el mercado de Gas Natural (GN) para el consumo propio o comercial.

VISTO: El Artículo 61 de la Resolución No. 01-08, emitida por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, que deroga la facultad sobre el otorgamiento de Licencias conferida al Comité Coordinado de GNV en el Artículo 6 de la Resolución No. 121-07, la cual será una prerrogativa del Secretario de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Solicitud elevada a este Ministerio de Industria y Comercio por la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. x A.**, RNC. 130098077, domiciliada en la avenida Núñez de Cáceres, No. 591, El Millón, Santo Domingo, teléfono (809) 567-1041, debidamente representada por su presidente Ing. Abraham Selman Hasbún, quien solicita la Licencia correspondiente para operar como **DISTRIBUIDOR DE GAS NATURAL (GN)**.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC) No. 290 del fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966).

RESOLUCION DISTRIBUIDOR GN ITULCACH

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto se **OTORGA** a la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. X A.**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS NATURAL (GN) A TRAVÉS DE GASODUCTO VIRTUAL;**

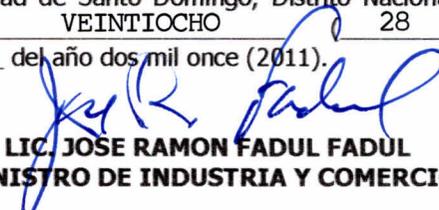
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como al efecto se dispone que la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. X A.**, antes de iniciar operaciones de transporte por gasoducto virtual de GN, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Obtener la Certificación Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), en virtud de lo establecido en los Artículos 10 y 11 de la Resolución No. 121-07, emitida por el Ministro de Industria y Comercio.
2. Registrarse en el Sistema de Control de Expendio de GNV para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 121-07, emitida por el Ministro de Industria y Comercio.
3. Cumplir con todas las disposiciones legales relacionadas con el mercado de Gas Natural (GN), establecidas y por establecer y muy en especial con lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución No. 01-08, emitida por el Ministro de Industria y Comercio.
4. Pagar las tarifas establecidas por la Ministerio de Industria y Comercio (MIC) por la Emisión y Renovación de la presente Licencia.

ARTICULO TERCERO: La licencia otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de dos (02) años a partir de la fecha en que la misma sea retirada, pudiendo a la llegada de su término la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. X A.**, solicitar su renovación por período de diez (10) años dando cumplimiento a lo establecido en el Art, 24 de la Resolución No. 01-08, de fecha 3 de enero del 2008. y/o a cualquier otra disposición establecida por el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO CUARTO: Se ordena el envío de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Direcciones Generales de Impuestos Internos, Aduanas y a la empresa **ITULCACH DOMINICANA, C. X A.**, y se ordena la publicación de la misma en la página Web del MIC.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día VEINTIOCHO 28 del mes de FEBRERO del año dos mil once (2011).


LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION DISTRIBUIDOR GN ITULCACH

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.

Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973